

ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS ANTONIO QUEZADA SERRANO Y DAVID VÁZQUEZ VALLE, COMO OBSERVADORES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADA (O) POLÍTICA (O) MUNICIPAL DE TETELCINGO, EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO SM-427, SIGNADO POR EL MAYOR Y LIC. VÍCTOR SAMUEL MÁRQUEZ VÁZQUEZ.

GLOSARIO	
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos
Comisión de Pueblos y comunidades indígenas	Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas
Consejerías, personas Consejeras	Consejeros y Consejeras del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal	Consejo estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
IMPEPAC	Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Ley Orgánica Municipal	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos
Presidenta	Consejera presidenta del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

GLOSARIO	
Secretario General	Secretario General del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos

ANTECEDENTES

1. CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE TETELCINGO. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 30/2018, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se declaró la invalidez del Decreto número 2341, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos había creado el municipio indígena de Tetelcingo. Lo anterior, en virtud de que no se llevó a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a la comunidad indígena directamente afectada, en contravención de lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales vinculantes como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Congreso del Estado de Morelos solicitó la intervención del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a fin de organizar y realizar el proceso de consulta a la comunidad indígena de Tetelcingo. El IMPEPAC aceptó dicha encomienda, y llevó a cabo la consulta conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

El ejercicio de consulta, realizado por el Instituto bajo el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, culminó en la elaboración de un informe técnico que documenta el sistema normativo interno vigente en Tetelcingo,

2. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023. En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN".

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó el "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** El Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**¹, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

8. **RECEPCIÓN DEL OFICIO NÚMERO SM-427.** En fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio número **SM-427**, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuautla, Mayor y Lic. Víctor Samuel Márquez Vázquez, mismo que fue registrado con el folio F001618. En dicho documento se informa que, derivado de diversas mesas de trabajo sostenidas entre el Ayuntamiento, las cinco planillas reconocidas en la Delegación del Poblado de Tetelcingo, el Delegado en funciones, autoridades estatales y personas representantes comunitarias, se alcanzaron acuerdos para emitir la convocatoria respectiva para la elección de la persona titular de la Delegación del citado Poblado, respetando el sistema normativo propio y garantizando la participación de mujeres. Por lo anterior, se solicita a este Instituto el acompañamiento institucional mediante la designación de una persona representante del Instituto para estar presente en dicho proceso electivo.

¹ Publicado en la página oficial del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el link siguiente: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-140-S-E-06-03-24.pdf>



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 CUAUTLA 2025-2027

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA MUNICIPAL
Nº DE OFICIO	SM-427
EXPEDIENTE	042025

"2025. Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: El que se indica.

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos, a 08 de mayo del 2025.

D. en. D. y G. Mansur González Cianci Pérez,
 Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
 Presente.

001618

*Recibido vía
 correo electrónico
 en el PDF sin anexos*



Sea este el conducto para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones del C. Presidente Municipal, Jesús Corona Damián, me permito manifestar a Usted, que derivado de las mesas de trabajo que se han realizado con los representantes de las cinco planillas reconocidas en la Delegación Política de Tetelcingo, así como con la presencia del Delegado Político de Tetelcingo en funciones, diversas Autoridades Estatales y el Ayuntamiento de Cuautla, se ha logrado llegar a los acuerdos necesarios para integrar la Convocatoria para la elección de Delegada (o) Política (o) Municipal de Tetelcingo, respetando los usos y costumbres de dicha comunidad indígena y en la cual se incluye la participación de mujeres en dicho proceso de elección.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de realizar un proceso transparente y dentro del marco de la legalidad, me permito solicitar a ese Instituto a su digno cargo, su valioso apoyo a efecto de que designe un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que nos brinde el acompañamiento respectivo, durante el proceso electoral antes mencionado.

No dudando el vemos favorecidos con su invaluable apoyo, aprovecho la ocasión para reiterarle mi respeto.

Atentamente,
 El Secretario Municipal

Mayor y Lic. Víctor Samuel Márquez Vázquez

VSM/ela
 C.c.p - Expediente

Portal Morelos N° 1 Centro Cuautla, Morelos C.P. 62740 Tel. (735) 35 4 26 74

9. **OFICIO NÚMERO IMPEPAC/CEEMCC/150/2025.** Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la Consejera Electoral **Mayte Casalez Campos**, en su carácter de Consejera Presidenta de la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, emitió el oficio número **IMPEPAC/CEEMCC/150/2025**, dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. En dicho documento solicita se realice un análisis jurídico-administrativo para determinar si el Instituto cuenta con atribuciones para brindar el acompañamiento requerido por el Ayuntamiento de Cuautla, sin

comprometer la legalidad del procedimiento electivo. Asimismo, sugiere valorar la posibilidad de enviar personal del Instituto en calidad de observador, en tanto se resuelve formalmente la solicitud institucional.

10. OFICIO NÚMERO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-118/2025. Con fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, la Consejera Electoral **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, mediante oficio número **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-118/2025**, dirigido al Secretario Ejecutivo y con atención al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, reiteró la solicitud formulada por el Ayuntamiento y pidió que se giraran las instrucciones necesarias a efecto de analizar y dar seguimiento conforme a derecho a lo planteado por el Secretario General del Ayuntamiento.

11. OFICIO NÚMERO IMPEPAC/CEPGAR/0186/2025. El doce de mayo de dos mil veinticinco, el Consejero Electoral **Pedro Gregorio Alvarado Ramos** remitió al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC el oficio número **IMPEPAC/CEPGAR/0186/2025**, en el cual hace constar la recepción del oficio SM-427 y solicita girar instrucciones a las Direcciones Ejecutivas competentes para atender lo solicitado por el Ayuntamiento. De igual forma, solicita ser informado sobre las acciones y trámites derivados de dicha solicitud.

12. OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/MGCP/1712/2025. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC emitió el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1712/2025**, dirigido a la Directora Jurídica de la **Secretaría Ejecutiva**, mediante el cual solicita la elaboración de un proyecto de acuerdo para someter a la consideración del **Consejo Estatal** la designación del personal que habrá de fungir como observador en el proceso de elección de la persona titular de la Delegación del Poblado de Tetelcingo. En dicho documento se propone como personas acompañantes al **Lic. David Vázquez Valle**, Coordinador de Pueblos y Comunidades Indígenas y Secretario Técnico de la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, adscrito a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana**; y al **Lic. Antonio Quezada Serrano**, auxiliar adscrito a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**. Se precisa que la participación del IMPEPAC se dará en pleno respeto a la autonomía del Ayuntamiento y al sistema normativo propio del Poblado de Tetelcingo.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de **este Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, **se estructurará con comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; **coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;** dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VII. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VIII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IX. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- 1) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- 2) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- 3) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- 4) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- 5) Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- 6) Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- 7) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- 8) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

X. En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y

mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

XI. Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. Asimismo, los artículos 17, quinto párrafo, y 19, tercer párrafo, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 17...

Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

...

Artículo 19...

En los municipios Indígenas, los procesos electorales serán en las fechas que establezcan sus propios sistemas normativos indígenas, y serán reconocidos por el Estado, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Asimismo de conformidad con lo que prevé el numeral 100, fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Ahora bien, el numeral 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone que las elecciones de los ayudantes municipales, se sujetarán a las siguientes reglas:

[...]

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo

conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIV. En esa tesitura, el numeral 101, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la de coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

XV. Asimismo, vale la pena señalar la **jurisprudencia 15/2008**, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y

116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

De igual manera es aplicable la **jurisprudencia 37/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece lo que se cita a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO. De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

XVI. Ahora bien, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, fue recibido el oficio número **SM-427**, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, en virtud de que dicho escrito manifiesta expresamente que se actúa en cumplimiento de instrucciones del

Presidente del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, lo cual otorga legitimidad a la petición, conforme al principio de buena fe institucional que rige la relación entre entes públicos:

"...En virtud de lo anterior, y con el propósito de realizar un proceso transparente y dentro del marco de la legalidad, me permito solicitar a ese Instituto a su digno cargo, su valioso apoyo a efecto de que designe un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que nos brinde el acompañamiento respectivo, durante el proceso electoral antes mencionado."

Énfasis añadido.

Para mayor referencia se muestra gráficamente, el oficio en mención:



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA MUNICIPAL
N° DE OFICIO	SM-427
EXPEDIENTE	04/2025

"2025. Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: El que se indica.

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos, a 08 de mayo

D. en. D. y G. Mansur González Cianci Pérez,
 Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
 Presente.

001618



Recibido vía correo electrónico en el PDESIA

Sea este el conducto para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones del C. Presidente Municipal, Jesús Corona Damián, me permito manifestar a Usted, que derivado de las mesas de trabajo que se han realizado con los representantes de las cinco planillas reconocidas en la Delegación Política de Tetelcingo, así como con la presencia del Delegado Político de Tetelcingo en funciones, diversas Autoridades Estatales y el Ayuntamiento de Cuautla, se ha logrado llegar a los acuerdos necesarios para integrar la Convocatoria para la elección de Delegada (o) Política (o) Municipal de Tetelcingo, respetando los usos y costumbres de dicha comunidad indígena y en la cual se incluye la participación de mujeres en dicho proceso de elección.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de realizar un proceso transparente y dentro del marco de la legalidad, me permito solicitar a ese Instituto a su digno cargo, su valioso apoyo a efecto de que designe un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que nos brinde el acompañamiento respectivo, durante el proceso electoral antes mencionado.

No dudando el vemos favorecidos con su invaluable apoyo, aprovecho la ocasión para reiterarle mi respeto.



Mayor y Lic. Víctor Samuel Márquez Vázquez

VS/VW/la
 C.c.p. Expediente.

Portal Morelos N° 1 Centro Cuautla, Morelos C.P. 62740 Tel. (735) 35 4 26 74

En esa tesitura es que, este Consejo Estatal Electoral considera **procedente atender la solicitud formulada mediante el oficio SM-427**, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, en virtud de que dicho escrito manifiesta expresamente que se actúa en cumplimiento de instrucciones del Presidente del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, lo cual otorga legitimidad a la petición, conforme al principio de buena fe institucional que rige la relación entre entes públicos.

Asimismo, tomando en cuenta los antecedentes y el contexto expuesto, se reconoce que el Poblado de Tetelcingo, perteneciente al Municipio de Cuautla, cuenta con un sistema normativo indígena vigente, fundado en usos y costumbres comunitarios arraigados en la tradición nahua y adaptados a su organización social y política propia. En ese sentido, la elección en cuestión corresponde a la titularidad de la Delegación como autoridad auxiliar del Ayuntamiento, cuya existencia y competencias están previstas en la Ley Orgánica Municipal.

Dicha circunstancia configura un modelo normativo híbrido, en el que coexisten la regulación estatal prevista para autoridades auxiliares municipales y la vigencia de un sistema normativo indígena localmente reconocido. Por tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal, que establece la obligación de proteger y promover los usos y costumbres en la elección de ayudantías en comunidades indígenas, resulta jurídicamente procedente brindar el acompañamiento solicitado.

En esa tesitura, y de conformidad con el oficio SM-427, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de promover la adecuada representatividad de los pueblos originarios, resulta jurídicamente procedente conceder el acompañamiento solicitado, en los términos que a continuación se exponen.

En el caso específico, la elección objeto de la solicitud tiene por finalidad designar a la persona titular de la Delegación del Poblado de Tetelcingo, autoridad auxiliar del Ayuntamiento de Cuautla. Dado que se trata de una comunidad indígena que cuenta con un sistema normativo propio, basado en usos y costumbres, debe respetarse la forma en que dicha comunidad determine la elección de sus autoridades, conforme a sus procedimientos tradicionales.

El IMPEPAC, al brindar acompañamiento a procesos electivos comunitarios, debe garantizar que estos se desarrollen con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos reconocidos, sin imponer estructuras ajenas a la voluntad colectiva del pueblo indígena convocado.

El **Código Electoral**, en su **artículo 91 Ter**, establece las atribuciones de la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas**, entre las que se encuentran:

- Promover la participación política de los pueblos y comunidades indígenas;
- Impulsar mecanismos que favorezcan su representación;
- Aprobar estrategias para prevenir la violencia política por razones étnicas; y
- Coadyuvar en procesos institucionales que reconozcan y garanticen sus derechos colectivos.

Por su parte, el **artículo 100, fracción XVI** del **Código Electoral** impone a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** la obligación de coadyuvar en la renovación de autoridades auxiliares municipales, lo cual incluye la elección de delegaciones, especialmente en contextos donde deban respetarse sistemas normativos propios.

Asimismo, resulta aplicable el criterio jurisprudencial **15/2008**, emitido por la **Sala Superior**, bajo el rubro: *COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS*

ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). En dicho criterio se sostuvo que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho a elegir autoridades conforme a sus sistemas normativos internos, lo que incluye medidas como:

- La conciliación y consulta con las personas ciudadanas integrantes de la comunidad, y
- La creación de condiciones mínimas de certeza y legalidad para el desarrollo del proceso electivo.

Por lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral **aprueba coadyuvar con el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, en el proceso de elección de la persona Titular de la Delegación de Tetelcingo, Morelos.

En esos términos, se estima procedente que el acompañamiento emane de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana en virtud de que dicha Dirección cuenta con atribuciones sustantivas orientadas a la promoción de la cultura democrática, el fortalecimiento de la participación ciudadana y el acompañamiento técnico en contextos comunitarios, funciones que resultan especialmente pertinentes tratándose de una elección bajo sistema normativo propio. La naturaleza pedagógica, incluyente y culturalmente sensible de sus tareas institucionales asegura un acompañamiento respetuoso de los derechos colectivos y de la libre determinación del pueblo indígena, en congruencia con los principios de mínima intervención y salvaguarda de los sistemas normativos internos. . Así como de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

En esa tesitura, de conformidad con el **oficio SM-427**, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de promover la adecuada representatividad de los pueblos originarios, resulta

jurídicamente procedente conceder el acompañamiento solicitado, en los términos que a continuación se exponen:

Si bien es cierto, la solicitud se realiza en el sentido de que éste Instituto designe un representante para que brinde el acompañamiento respectivo, durante el proceso electoral en el que se elegirá delegado de Tetelcingo, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo que dispone la legislación electoral aplicable, y en virtud de que, éste órgano comicial únicamente actúa como coadyuvante, puesto que el cargo que se elige, corresponde a una delegación indígena del municipio de Cuautla, este **Consejo Estatal Electoral**, determina nombrar como observadores a los ciudadanos **ANTONIO QUEZADA SERRANO Y DAVID VÁZQUEZ VALLE**, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, respectivamente, puesto que son servidores públicos idóneos y aptos para dar continuidad a todos los trabajos relacionados con el proceso de elección de Delegada (o) Político (o) Municipal de Tetelcingo, Morelos, toda vez que los mismos se encuentran capacitados para llevar a cabo el acompañamiento referido en los lineamientos multicitados en representación de éste órgano comicial, por lo que, se acredita la experiencia suficiente y necesaria.

Es preciso mencionar, que dichos servidores públicos, únicamente actuarán como observadores del proceso que se llevará a cabo, facultándoles para asistir a las reuniones que se realizarán con motivo de la organización del procedimiento de elección, quienes en ningún momento podrán tomar decisiones, **debiendo rendir informes periódicos ante este Consejo Estatal y consultar cualquier situación relevante con el Secretario Ejecutivo.** En virtud de que dichas determinaciones serán responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Cuautla o en todo caso de la delegación.

Cabe resaltar que, éste Instituto, es respetuoso de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, en ese

sentido resulta importante hacer notar que se actúa bajo el principio de mínima intervención, respetando en todo momento su libre determinación y su autonomía. Lo anterior con la finalidad de no trasgredir los derechos humanos y sociales de los que son titulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, Base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis, 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XXX, XLV y LVI, 100, fracción XVI, 101, fracción XXI, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **designa** a los funcionarios **ANTONIO QUEZADA SERRANO Y DAVID VÁZQUEZ VALLE**, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano Comicial, para que funjan como observadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

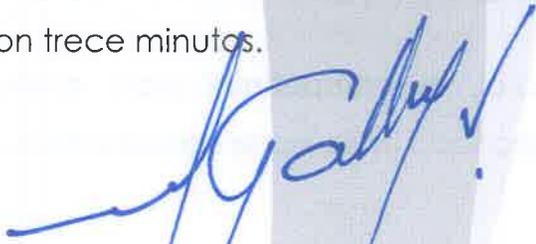
TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del mismo.

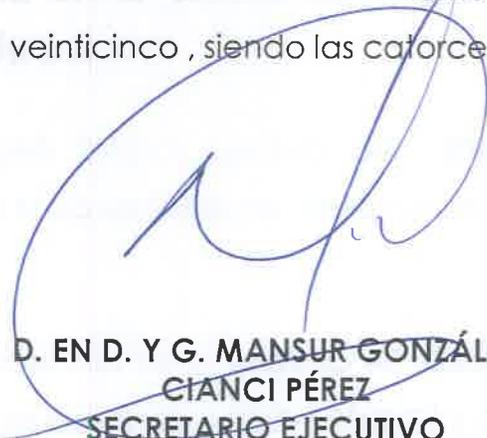
CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, en vía de respuesta al **oficio número SM-427**, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Ciudadanos **ANTONIO QUEZADA SERRANO Y DAVID VÁZQUEZ VALLE**, para que lleven a cabo las actividades propias de su designación como observadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinte de mayo de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELO**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**